



Universidad del
Rosario

**POLÍTICA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

Dirección de Investigación e Innovación
2021

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 2 DE 19

INTRODUCCIÓN

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario –Universidad del Rosario- hace parte fundamental del ecosistema Colombiano de Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho sistema, la Universidad es un actor relevante en la generación y uso de nuevo conocimiento científico, tecnológico y de innovación, aportando así en la resolución de problemas sociales, y de otra índole.

En ese contexto, la Dirección de Investigación e Innovación –DII-, creada en el 2016, es la encargada de identificar las posibles rutas bajo las cuales se concretan procesos para estos resultados, diseñar estrategias de identificación, protección, gestión, comercialización o socialización de los mismos, bajo esquemas de innovación, entendiendo esta como tecnológica¹, social² y abierta³.

Específicamente, la Universidad entiende la transferencia de conocimiento como “el conjunto de actividades dirigidas a la vinculación, difusión, desarrollo, maduración e implementación de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la comercialización del conocimiento y las capacidades de la universidad hacia el entorno.”⁴

Ante este panorama, la Propiedad Intelectual surge como una herramienta que permite la concreción de los fines institucionales de la Universidad en cuanto a su articulación con la sociedad, todo en búsqueda del beneficio social, su sostenibilidad y autonomía, y por ende la visibilidad de la importante labor que lleva a cabo en cuanto actividades de Ciencia, tecnología e innovación.

Actualmente, la Universidad cuenta con una Política de Propiedad Intelectual que ha operado desde 2007 (Decreto Rectoral No. 953), la cual regula los aspectos generales de propiedad intelectual, específicamente en materia de derechos de autor, desde el punto de vista de producción de obras literarias y científicas.

Ahora bien, la política de propiedad intelectual de la Universidad ha de ser actualizada y debe incluir temas no regulados, como propiedad industrial, transferencia de tecnología, creación de spin off, entre otros. Por tal razón, se hace indispensable actualizar la política de propiedad intelectual contemplando los cambios de la normatividad nacional e internacional, permitiendo así que se constituya en una herramienta indispensable para los procesos de investigación, desarrollo e innovación, y de esa manera impactar positivamente, no solo dentro de los objetivos institucionales de la universidad, sino dentro del contexto en el que se desenvuelve, reconociendo el invaluable aporte de los creadores de activos intangibles.

¹ Manual de Oslo. El Manual define cuatro tipos de innovaciones: Producto, proceso, marketing y organización. Se aplica tanto a la industria como a los servicios, incluyendo los servicios públicos. Considera la innovación como un proceso en red en el que las interacciones entre los diversos agentes generan nuevos conocimientos y tecnología. El Manual plantea que los vínculos habituales entre empresa, proveedores y clientes se amplían en los procesos de innovación a otras relaciones con los centros de investigación, con la enseñanza superior y con las entidades públicas y privadas de desarrollo.

² ILAB. Innovaciones sociales son soluciones nuevas para desafíos que enfrentan personas cuyas necesidades no son satisfechas por el mercado, y que tienen un impacto positivo en la sociedad. Deben ser llevadas a cabo a través de un proceso inclusivo, que incorpore a los beneficiarios (la gente) para definir adecuadamente el problema, y que emplee la cooperación público - privada - comunidad en la búsqueda de la solución.

³ La Innovación Abierta es una estrategia de innovación mediante la cual Las empresas van más allá de sus límites y desarrollan la cooperación con organizaciones o con profesionales externos”. Open innovation: the new imperative for creating and profiting from technology. [Henry Chesbrough](#). 2003.

⁴ Red Nacional de Extensión Universitaria- ASCUN. 2018. Política de Extensión. "Por una universidad comprometida con el país"

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 3 DE 19

MARCO CONCEPTUAL.

El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia establece la protección de las creaciones del intelectual. La Propiedad Intelectual está comprendida, en sentido amplio, por dos regímenes: el de Propiedad Industrial y el de Derecho de Autor. El primero de ellos regula los bienes intangibles aplicables a la industria y el comercio, entre los que se cuenta patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, marcas, topografía de circuitos integrados, entre otros; y el segundo, regula todo lo atinente a la protección de obras literarias, artísticas y científicas. Adicionalmente, existe el sistema de protección *sui generis* que protege los derechos sobre las nuevas obtenciones vegetales.

La propiedad intelectual es, de manera general, el nombre por el cual convencionalmente se ha designado una serie de derechos denominados exclusivos, recogidos por las legislaciones nacionales y en tratados internacionales para la protección de activos intangibles e incorporales.

Para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual⁵, la expresión "Propiedad intelectual" se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto⁶. Ahora bien, de igual manera se entiende que los derechos de propiedad intelectual deben estar en equilibrio entre los titulares de los derechos de propiedad intelectual y la disseminación y uso de dicha propiedad intelectual por terceros.

GLOSARIO

Como elemento para su interpretación, se incorporan las siguientes definiciones en la presente política, las cuales se relacionan en el Anexo 1 de la misma.

PRINCIPIOS

Buena fe presunta: La Universidad del Rosario, basada en el principio de la buena fe, presume que las creaciones intelectuales generadas por los profesores, los investigadores, las figuras de talento científico, los estudiantes, los administrativos y, en general, de la comunidad rosarista, son originales y no vulneran o contravienen derechos de terceros, ya sean estas personas naturales o jurídicas, y en todo caso respetan las normas nacionales e internacionales de propiedad intelectual. En caso de que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por los daños y los perjuicios generados será afrontada por los creadores de la respectiva creación.

Integridad científica: La integridad científica debe estar presente en todas las actividades de investigación que desarrolle el personal de la Universidad sin importar el tipo de vinculación. Esta integridad científica será relevante para los procesos de protección, valuación, gestión y explotación y transferencia de la propiedad intelectual.

Respeto a la creación: La Universidad del Rosario promueve el respeto de los derechos de propiedad intelectual de toda la comunidad rosarista así como de terceras personas, naturales y jurídicas, y reconoce todas las modalidades de protección de creaciones intelectuales de acuerdo a la normatividad nacional e internacional reconocida por el país.

Autonomía de la voluntad y responsabilidad: Los profesores, los investigadores, las figuras de

⁵ Agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas.

⁶ Convenio que establece la OMPI, firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 4 DE 19

talento científico, los estudiantes, los administrativos y, en general, la comunidad rosarista, gozan de plena autonomía en la generación de creaciones intelectuales; en consecuencia, son responsables de las infracciones que puedan cometer en el desarrollo de sus actividades. Las ideas expresadas en las creaciones intelectuales son de exclusiva responsabilidad de sus creadores.

Proyección social del conocimiento: La generación de creaciones intelectuales, que realiza la Universidad del Rosario, busca responder de manera adecuada a las necesidades, problemas y exigencias de la sociedad; por lo tanto, cualquier derecho resultante de la propiedad intelectual será orientado al interés público y al beneficio de la misma.

Pronta y abierta divulgación de resultados de investigación: La presente política de propiedad intelectual reconoce la necesidad de una pronta y abierta divulgación de resultados derivados de la investigación que se realice en la Universidad; por tanto, deberá articular los intereses del sector académico y de investigación y del público en general con la posibilidad de proteger, usar y transferir dichos resultados si así lo determina. En tal sentido, la divulgación de los resultados de investigación no deberá retrasarse más allá del mínimo periodo de tiempo necesario para tomar medidas de protección.

Integridad del ser humano: Cualquier decisión que se tome con relación a la protección, gestión, comercialización o transferencia de activos intangibles protegibles por la propiedad intelectual deberá contemplar y resguardar la vida, integridad y salud del ser humano y en general de los seres vivos.

Confidencialidad: Los miembros de la comunidad rosarista que en el ejercicio propio de sus funciones, posean información privilegiada o reservada, tienen la obligación de no divulgarla, difundirla o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Reconocimiento de la ciencia abierta⁷: Se reconoce la no incompatibilidad entre ciencia abierta y uso de los mecanismos de la propiedad intelectual para la protección de creaciones intelectuales.

Superioridad jerárquica: Las determinaciones de la presente política prevalecen sobre cualquier otra regulación interna sobre la misma materia.

In dubio pro autor: Si en la interpretación de la presente política hay desacuerdos, se deberá aplicar la misma en beneficio del autor, y en general de los creadores de activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual.

OBJETIVO DE LA POLÍTICA

El objetivo de la política es establecer los derechos, los deberes, las prerrogativas y las obligaciones de la comunidad rosarista, con relación a la propiedad intelectual generada en la

⁷ "Ciencia abierta es la práctica que permite el acceso y la participación de distintos actores en los procesos de generación y uso del conocimiento científico mediante las Tecnologías de Información y Comunicación." Lineamientos Para Una Política De Ciencia Abierta En Colombia. Colciencias. 2018.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 5 DE 19

Universidad del Rosario, incluyendo su promoción, identificación, protección, gestión, valuación, uso y transferencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el procedimiento general para la promoción, identificación, protección, gestión, valuación, uso y transferencia de la propiedad intelectual en la Universidad del Rosario.
- Impulsar las buenas prácticas para la gestión de la propiedad intelectual de los resultados de investigación y en general de los activos protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual.
- Constituir los lineamientos básicos y las directrices para la cooperación con terceros y la distribución de los beneficios económicos, derivados de la comercialización y transferencia de la propiedad intelectual de la Universidad, sea esta titular o cotitular.
- Determinar los órganos de gestión de la propiedad intelectual de la Universidad del Rosario.

ALCANCE

Esta política aplica a profesores, investigadores, figuras de talento científico, estudiantes y administrativos de la Universidad sin importar el tipo de vinculación contractual de éstos con la institución. De igual manera aplica a las relaciones de la Universidad con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Aplica de igual manera a las creaciones intelectuales generadas con el uso significativo de la infraestructura o recursos monetarios o no monetarios de la Universidad o administrados por ella.

TITULARIDAD O PROPIEDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Universidad del Rosario ha definido lo siguiente en relación con la titularidad de los derechos de autor y derechos conexos:

– De la Universidad

La Universidad del Rosario será la titular de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos sobre las obras creadas por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico cuando la obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la Universidad, en el que se contemple la obligación de cumplir con un plan de trabajo dentro del cual figure la realización de obras calificadas como producción académica o resultados de trabajo o cuando se haga uso de recursos monetarios o no monetarios de la Universidad o administrados por ésta.

La Universidad del Rosario será la titular de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos sobre las obras creadas por profesores, investigadores y administrativos cuando sean el resultado del uso de infraestructura.

La Universidad detendrá la titularidad de los productos académicos derivados de financiación a través de becas o comisión de estudios periodo sabático, de una estancia o pasantía

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 6 DE 19

remunerada desarrolladas por profesores que cursen programas de maestría y doctorado a nivel nacional o internacional y/o personal administrativo; para lo cual se establecerá en el respectivo convenio que regule la relación entre el estudiante, la Universidad del Rosario y la tercera institución no solo determinaciones con relación a la titularidad de los productos académicos sino la forma en que podrían ser usados y transferidos, entre otros.

Sin perjuicio de la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, es derecho de los estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico el que se les reconozca sus derechos morales de autor de acuerdo a la normatividad nacional e internacional aplicable.

- Estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico:

Si la obra es creada por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico por su cuenta y riesgo, sin que sea el resultado de la ejecución de contrato de prestación de servicios o laboral celebrado con la Universidad, y sin el uso significativo de infraestructura o recursos monetarios o no monetarios de la Universidad o administrados por esta, la titularidad sobre los derechos patrimoniales será de aquellos, sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos morales de los autores.

- Trabajos de grado o tesis:

La Universidad del Rosario reconoce que los estudiantes son los titulares de los derechos morales y patrimoniales existentes sobre los trabajos de grado, esto de acuerdo a la legislación vigente sobre derecho de autor.

Los estudiantes que desarrollen tesis y/o trabajos de grado en cualquiera de las unidades académicas, en un tema que forma parte de un proyecto de investigación propuesto, orientado y coordinado por la Universidad, aceptan que la Universidad detenta la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que frente a la tesis y/o trabajo de grado radicarán en cabeza del estudiante.

La mera labor de Dirección de un trabajo de grado o tesis no supone necesariamente la autoría del mismo. No obstante lo anterior, cuando el director de la tesis y el estudiante concreten y materialicen conjuntamente la tesis y/o trabajo de grado e intervengan de manera directa en el contenido del mismo, no solo aportando o planteado ideas y/o sugerencias sobre la estructura y los lineamientos a seguir, sino participando de manera directa y efectiva en la realización y el desarrollo del trabajo, los derechos morales de dicho trabajo pertenecerán al estudiante y al director de tesis o asesor del proyecto y serán cotitulares de los derechos patrimoniales en conjunto con la Universidad, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

Los estudiantes cuando sean titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre trabajos de grado o tesis tendrán la potestad de transferir (ceder) o autorizar su uso (licenciar) dichos derechos a la Universidad, para lo cual se requerirá de un contrato o acuerdo en el que se establezcan tales determinaciones, entre ellas: alcance temporal, alcance territorial, modalidad de explotación, objeto de la licencia o cesión, alcance de la licencia o cesión, gratuidad u onerosidad de la cesión o licencia. El documento de licencia o cesión deberá constar por escrito. La no cesión o autorización de uso a favor de la Universidad no será impedimento para obtener el respectivo título académico.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 7 DE 19

-Obras creadas en el marco de un proyecto de investigación

Cuando el estudiante participa en la creación de obras protegibles por el derecho de autor dentro del marco o en desarrollo de un proyecto de investigación que involucra aporte de la Universidad o de un tercero vinculado contractualmente por convenio, acuerdo, alianza y/o cualquier otro mecanismo jurídico con la Universidad, el estudiante acepta que la Universidad detenta la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que le son reconocidos.

La participación del estudiante en proyectos de investigación con aportes meramente operativos o técnicos tales como recolección y/o tabulación de datos, o asistencia a actividades de carácter técnico, no constituyen coautoría en la creación o creaciones intelectuales derivadas del correspondiente proyecto, no obstante, deberá reconocerse su participación a través del agradecimiento correspondiente.

-Obras por encargo.

Cuando la Universidad encargue la creación de una obra susceptible de ser protegida por el derecho de autor, la titularidad sobre los derechos patrimoniales de esta pertenecerá a la institución. Tal encargo deberá hacerse por escrito y en todo caso, se deberá respetar los derechos morales de los autores de la obra.

-Obra colectiva

Cuando se trate de una obra colectiva, creada por un grupo de autores, y por iniciativa y bajo la dirección de la Universidad quien la coordina, divulga y publica, la titularidad sobre los derechos patrimoniales será de esta.

-Obra en colaboración

Cuando se trate de una obra en colaboración, la titularidad sobre los derechos patrimoniales será de la Universidad cuando se realice como resultado de la ejecución de contratos de prestación de servicios o laborales o haciendo uso de infraestructura o recursos monetarios o no de la universidad o administrados por ella. En ese caso, los derechos morales serán de los autores así los aportes en la obra no puedan ser separados.

-Lecciones dictadas en clase y conferencias

Los derechos patrimoniales de autor sobre clases y conferencias dictadas por profesores serán de propiedad de estos.

-Apuntes de clase.

Conforme la normativa vigente, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 8 DE 19

-Derechos reprográficos.

La Universidad reconoce los derechos de los autores y titulares de derechos de autor, por tal razón, promoverá el uso legal de las obras protegidas por el derecho de autor para lo cual la Universidad tomará las medidas necesarias para suscribir con organismos de gestión colectiva convenios para la reproducción y comunicación pública de obras protegidas por el derecho de autor. El uso legal de obras protegidas por el derecho de autor por parte de los estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y talento científico será responsabilidad de cada uno de ellos, y por tanto dejarán indemne a la Universidad por el uso que hagan de las mismas.

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NUEVAS VARIEDADES VEGETALES

La Universidad del Rosario ha definido lo siguiente en relación con la titularidad de los derechos de propiedad industrial y nuevas variedades vegetales:

- De la Universidad

La Universidad del Rosario será la titular de la propiedad industrial y nuevas variedades vegetales creadas por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico cuando sean el resultado de la ejecución de contratos de prestación de servicios o contratos laborales celebrados por estos con la Universidad o mediante el uso de recursos monetarios o no monetarios de la Universidad.

La Universidad del Rosario será la titular de la propiedad industrial y nuevas variedades vegetales creadas por profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico cuando sean el resultado del uso de infraestructura de la Universidad.

Sin perjuicio de la titularidad sobre la propiedad industrial y nuevas variedades vegetales, es derecho de los estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico, y en general de los creadores, el que se les reconozca como creadores de su creación de acuerdo a la normatividad nacional e internacional aplicable.

La titularidad sobre la propiedad industrial y nuevas variedades vegetales derivada de la ejecución de proyectos cofinanciados o contratados será la que establezca el respectivo convenio o acuerdo. El respectivo convenio debe incluir, entre otras, consideraciones: Objeto, alcance, obligaciones de las partes, aportes de las partes, cláusulas de propiedad intelectual, cláusulas de confidencialidad, gestión y explotación de la propiedad intelectual.

- Estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico:

Si los resultados protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual son desarrollados por estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y figuras de talento científico por su cuenta y riesgo, sin que sea el resultado de la ejecución de contrato de prestación de servicios o laboral celebrado con la Universidad, y sin el uso significativo de infraestructura o recursos monetarios o no monetarios de la Universidad o administrados por esta, la titularidad será de aquellos.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 9 DE 19

-Limitaciones al derecho del titular de una patente

El titular de una patente no podrá impedir el uso de la misma en los siguientes casos:

- a) actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
- b) actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada;
- c) actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;⁸

- De la protección de la imagen y símbolos institucionales:

El nombre de la Universidad, así como su imagen corporativa, sus símbolos institucionales, las marcas y los lemas comerciales para distinguir sus productos y servicios, son de propiedad exclusiva de la Universidad del Rosario, y su uso por terceros solo será permitido previa autorización legítimamente expedida por la Universidad; el uso de tales signos por parte de personas vinculadas a la comunidad Rosarista deberá ajustarse al Manual de Identidad o documento equivalente vigente.

DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SUS MIEMBROS

Son deberes de la Universidad y todos sus miembros, con relación a la propiedad intelectual, los siguientes:

-Por parte de la Universidad:

- Promover el respeto de los derechos de propiedad intelectual.
- Velar por que los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual se identifiquen por parte de quienes intervienen en su creación o su desarrollo, procurando los instrumentos y las herramientas necesarios para su debida protección y gestión.
- Reconocer los beneficios académicos o económicos en todas las creaciones de propiedad intelectual, de conformidad con los reglamentos vigentes de la universidad y la presente política.
- Desarrollar los mecanismos, las estrategias y los instrumentos que faciliten la protección de la propiedad intelectual.
- Registrar, mantener y preservar los bienes y derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular o cotitular.
- Realizar los mayores esfuerzos para lograr el uso y transferencia de su propiedad intelectual, buscando el mayor beneficio para la sociedad.
- Investigar y sancionar actos que contravengan derechos de propiedad intelectual realizados por sus miembros y de acuerdo con sus competencias y normatividad interna.

- Por parte de los investigadores, profesores, las figuras de talento científico, los estudiantes y el personal administrativo:

- Apropiar la presente política en el quehacer institucional.
- Respetar la propiedad intelectual de terceros.
- Durante la planeación de cualquier proyecto se deberán establecer los acuerdos

⁸ Artículo 53, Decisión Andina 486 de 2.000.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 10 DE 19

- previos respectivos en el caso que existan productos de propiedad intelectual involucrados o la generación de los mismos. ^[1]_{SEP}
- Informar o notificar oportunamente a la Dirección de Investigación e Innovación sobre la creación de posibles resultados o activos intangibles susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual. ^[1]_{SEP} En todo caso, no divulgar los resultados de investigación hasta tanto la Universidad no tome las medidas de protección aplicables.
 - Abstenerse de realizar cualquier actuación que genere detrimento de los derechos de propiedad intelectual de los que la Universidad sea titular o cotitular.
 - Acompañar a la Universidad en los procesos de protección, registro, gestión, valuación y transferencia de los activos intangibles protegibles por la propiedad intelectual.
 - Asumir la responsabilidad por las faltas que se cometan en relación con derechos de propiedad intelectual de terceros.
 - Documentar y registrar debidamente las actividades durante el desarrollo del proyecto.
 - Suscribir a su retiro un acta del estado e inventario pormenorizado de los avances de las investigaciones en curso con indicación detallada de todos los productos o resultados de las mismas que puedan ser susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual.

PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE LOS DESARROLLOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad del Rosario ha definido algunas prácticas necesarias para la protección y la transferencia de los desarrollos de propiedad intelectual que se describen a continuación:

- *Bitácoras de investigación.*

Los investigadores llevarán bitácoras de investigación con el objetivo de probar las condiciones de desarrollo de la investigación y los resultados generados en esta. La Universidad del Rosario a través de la Política de Gestión de Datos de Investigación, implementó la infraestructura tecnológica interna necesaria para la adecuada gestión de datos en el marco de proyectos de investigación, formación, extensión y consultoría, con el fin de consolidar su accesibilidad, uso y preservación. En caso de que se requiera una revisión o evaluación por un tercero, se deberá dejar constancia de la confidencialidad y reserva del contenido a través de acuerdos de confidencialidad.

- *Análisis y valoraciones previas:*

La Dirección de Investigación e Innovación, hará una evaluación de los resultados de investigación, desarrollo e innovación para determinar su protegibilidad a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, así como su potencial de ser explotados, usados o transferidos.

- *Identificación de activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual*

Las Unidades Académicas, investigadores, profesores y en general todos aquellos creadores y desarrolladores de resultados de investigación, desarrollo o innovación que puedan ser

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 11 DE 19

susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual informarán a la Dirección de Investigación e Innovación sobre ellos. Esta obligación se extiende también a los ejecutores y supervisores de los convenios y contratos con terceras personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

La Dirección de Investigación e Innovación, al momento de recibir el documento de divulgación lo estudiará y determinará si es necesario ser devuelto a los creadores para que sea completado. Al momento de remisión debe hacer las sugerencias respectivas.

- *Definición de la estrategia de protección.*

La Dirección de Investigación e Innovación evaluará las opciones de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual. Así mismo, realizará el estudio preliminar de titularidad el cual se enfoca en determinar quién o quiénes, personas naturales o jurídicas, son los propietarios de los activos intangibles a proteger. Después de establecer la titularidad del respectivo activo intangible, se procede a suscribir los documentos de cesión de derechos, en el que los creadores ceden al titular o cotitulares los derechos sobre los activos.

Para la toma de decisiones sobre si proteger o no el activo intangible, y sobre cuál mecanismo es el idóneo, también se tomará en consideración los siguientes elementos, entre otros:

- La viabilidad de su protección a través de las normas de PI o de otras regulaciones.
- La importancia del Activo Intangible.
- El potencial comercial y de transferencia, tanto en Colombia como en el exterior del activo intangible.
- El costo de la estrategia de protección y presupuesto disponible.
- Los derechos de terceros sobre activos intangibles similares o que puedan afectar la explotación comercial o la utilización o transferencia por parte de la Universidad.
- Las ventajas competitivas que le proporcionaría a la Universidad su registro o protección.

La Dirección de Investigación e Innovación realizará, si lo estima necesario, estudios preliminares de patentabilidad en el caso que se identifiquen invenciones protegibles por patentes. Para ello realizará estudio de vigilancia tecnológica para determinar si cumple la invención los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Será relevante también, si lo estima pertinente la Dirección de Investigación e Innovación, la determinación de: Grado de madurez de la tecnología, Perfil Tecnológico, potencial comercial y de transferencia. La Dirección de Investigación e Innovación se podrá apoyar en proveedores de servicios para realizar dichos estudios.

- *Trámites de protección y/o registro*

Los trámites de registro y protección serán realizados por la Dirección Jurídica de la Universidad, incluyendo la preparación de la documentación jurídica (Incluidos documentos de cesión) y técnica necesaria para la presentación de registros y solicitudes de protección de los activos intangibles identificados, siempre atendiendo a la estrategia de protección

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 12 DE 19

definida. La Dirección de Investigación e Innovación y los creadores del respectivo activo intangible apoyarán los trámites de protección y registro. Los costos asociados a la protección y registro serán cubiertos por los titulares o cotitulares del activo a proteger y a prorrata de su propiedad.

Si la Universidad no quiere o no puede realizar los procesos de protección o registro, o habiéndolos iniciado no puede continuarlos, o decide no realizar proceso de explotación o transferencia alguno, podrá ceder o licenciar sus derechos sobre el activo intangible a sus creadores, previa solicitud de los interesados y previa suscripción de un acuerdo entre las partes. Tal decisión debe ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual, y el acuerdo suscrito por el representante legal de la Universidad. La Universidad en todo caso, podrá mantener una licencia de uso y explotación no exclusiva si lo estima conveniente. De igual manera la cesión o licencia podrá establecer beneficios económicos o no económicos para la Universidad.

- *Estrategia de explotación o transferencia de los activos intangibles protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual.*

La definición final de la estrategia de uso, explotación o transferencia de la propiedad intelectual de la Universidad será tomada por el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia. Los activos intangibles protegidos por la propiedad intelectual pueden: 1. Ser usados en la Universidad; 2. Transferida a un tercero mediante cesión de derechos, autorización de uso (licencia) o creación de spin off. La alternativa de explotación o transferencia deberá contar con un modelo de negocio. En todo caso, la Universidad podrá tomar la decisión de transferir la propiedad intelectual con o sin beneficio económico.

La dirección de Investigación e Innovación, con apoyo de la Dirección Jurídica, de la División Financiera y los creadores de la propiedad intelectual, presentará propuesta de explotación o transferencia al Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia, para que esté la apruebe, desapruebe o sugiera una distinta. La propuesta de explotación o transferencia deberá incluir las condiciones mínimas que se deben tener en cuenta para la transferencia.

La suscripción de acuerdos o contratos de explotación o transferencia de propiedad intelectual de la Universidad deberán ser suscritos por el representante legal de la misma, previa aprobación de la Dirección Jurídica de la Institución.

El seguimiento de los acuerdos o contratos de explotación o transferencia de la propiedad intelectual de la Universidad será realizado por la Escuela, Facultad y/o Unidad responsable de la ejecución del acuerdo, para lo cual recibirá el apoyo correspondiente de la Dirección Jurídica, la Dirección Financiera y de la Dirección de Investigación e Innovación.

CREACIÓN DE SPIN OFF`S

La Universidad del Rosario podrá ser socia de empresas spin off`s creadas para la explotación de la propiedad intelectual de la cual sea titular o cotitular. La decisión sobre las condiciones y esquema de transferencia de la propiedad intelectual, cuando se trate de creación de empresas, será del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia. Los creadores de la propiedad intelectual podrán ser parte de la empresa, previa autorización del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 13 DE 19

INCENTIVOS POR LA EXPLOTACIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es política de la Universidad del Rosario compartir con los creadores los beneficios económicos y no económicos derivados de la explotación o transferencia de su propiedad intelectual. La determinación sobre los porcentajes a compartir será una decisión del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia, quien analizará caso por caso atendiendo o tomando en consideración: esquema de transferencia, beneficios reales, participación de los creadores en el desarrollo, costos asociados a la protección, gestión y explotación o transferencia de la propiedad intelectual, entre otros. Los beneficios podrán ser monetarios o no monetarios. Entre los monetarios, entre otros, podrá establecerse beneficios sobre regalías, pagos únicos, pagos por hitos, porcentaje de participación accionaria en spin off's.

La Dirección de Investigación e Innovación, propondrá al Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia, junto con el esquema de explotación y transferencia, la propuesta sobre los beneficios derivados para los creadores de la propiedad intelectual. El Comité podrá aceptar la propuesta, rechazarla o proponer una nueva. Las decisiones tomadas por el Comité deberán ser informadas a los creadores por escrito.

ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia

Mediante la presente Política se crea el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de la Universidad del Rosario.

El Comité tiene las siguientes responsabilidades:

- Dar lineamientos, recomendaciones y asesoría en la implementación de la política de propiedad intelectual.
- Fomentar la cultura y respeto por la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial;
- Estudiar y aprobar las condiciones de explotación, uso y transferencia de la Propiedad intelectual de la Universidad.
- Velar por el cumplimiento de la política de Propiedad intelectual en la Universidad.
- Conceptuar sobre el alcance y la interpretación de la presente política.
- Solicitar, si lo estima conveniente, informes a las distintas dependencias de la Universidad con relación a temas de propiedad intelectual.
- Dirimir las controversias que surjan en la aplicación de la política de propiedad intelectual y de las normas sobre la materia.
- Revisar anualmente las políticas y las normas de propiedad intelectual a escala nacional e internacional, con el objeto de recomendar la actualización o la adopción de nuevas políticas en el interior de la Universidad.
- Autorizar la participación de creadores de propiedad intelectual en empresas spin off's creadas para su explotación.
- Estudiar y decidir sobre los beneficios económicos o no económicos para los creadores de la propiedad intelectual, derivados de la explotación o transferencia de la misma.
- Decidir o no sobre la cesión o licenciamiento de la propiedad intelectual a favor de los creadores de la misma, así como las condiciones en que se realizaría.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 14 DE 19

- Las demás que sean necesarias para la cabal aplicación de la política de propiedad intelectual.

El Comité estará conformado por: El Vicerrector o su delegado, El Síndico o su delegado, El Director Jurídico o su delegado, El Director de Investigación e innovación o su delegado y un representante de los Decanos. El Comité será presidido por el Vicerrector o su delegado. El delegado de los Decanos será escogido a instancias de la Vicerrectoría en conjunto con ellos.

El Comité sesionará una vez cada periodo académico, y de forma extraordinaria cuando sea convocado. El Comité podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros. La Secretaría técnica será llevada por la Dirección de Investigación e Innovación.

El Comité podrá invitar o convocar a cualquier dependencia o Unidad de la Universidad si lo estima conveniente. De igual manera, el Comité podrá apoyarse en especialistas o en firmas expertas para los temas relacionados con asuntos de propiedad intelectual.

La Dirección de Investigación e Innovación –DII–

Es la encargada de gestionar y ejecutar la Política de Propiedad Intelectual dentro de la Universidad con las diferentes áreas y unidades académicas. De igual forma, la DII es la responsable de administrar, gestionar, mantener, y explotar el portafolio de propiedad intelectual de la Universidad con potencial de uso, explotación y transferencia.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 15 DE 19

ANEXO 1. DEFINICIONES

Autor

Persona física que realiza la obra.

Cesión de derechos

El acto de voluntad de las partes para que una se desprenda de la propiedad sobre los derechos intelectual y otra la que recibe.

Derecho de autor.

Es la protección que le otorga el Estado al creador de las obras literarias o artísticas desde el momento de su creación y por el tiempo que define la normativa aplicable. El derecho de autor comprende los derechos morales de autor y los derechos patrimoniales de autor.

Derechos conexos

Son los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

Derechos morales de autor

Los derechos morales son derechos personalísimos que pertenecen de manera exclusiva a los autores de la obra protegida por el derecho de autor. Son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Entre los derechos morales se encuentran: **Derecho a la paternidad:** Es el derecho que tiene el autor para que su nombre, seudónimo o cualquier otro signo aparezca en la obra o, en su defecto, si es su voluntad, a ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo. **Derecho a la integridad:** Es la facultad que tiene el autor de una obra para oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación o cuando la obra se demerite. **Derecho de divulgación o ineditud:** Es la facultad que tiene el autor de decidir cómo, cuándo y dónde publicará su obra. Si es su deseo, la obra no podrá darse a conocer nunca. En Colombia este derecho lo ejerce el autor hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria. **Derecho de arrepentimiento:** El autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. No obstante, deberá indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar al ejercer dicha facultad. **Derecho de modificación:** El autor tiene el derecho, antes o después de la circulación de la obra, de realizar las modificaciones que estime necesarias. Este derecho sólo podrá ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar. No deben confundirse estas modificaciones, con las transformaciones, actualizaciones, adaptaciones, y similares que se puedan hacer a una obra en ejercicio del derecho patrimonial de transformación, las cuales se podrán ejecutar si se obtiene el permiso correspondiente del titular.

Derechos patrimoniales de autor

Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente,

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 16 DE 19

quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.

En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir: La reproducción, La comunicación pública, La distribución pública de ejemplares; La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.⁹

Diseño industrial

Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto¹⁰.

Figuras de talento científico

Las figuras de talento científico hacen parte de las estrategias de la Universidad del Rosario que tienen como objetivo consolidar la investigación de alto impacto. En concordancia, las diferentes posiciones buscan potenciar las capacidades de investigación y dinamizar los procesos investigativos en la Universidad. Entre las figuras de talento científico se resaltan como las más relevantes las mencionadas a continuación: Profesores adjuntos, Investigadores postdoctorales, Doctoral fellows-estudiantes doctorales.¹¹

Invención

Una solución técnica de un problema técnico.

Licencia

Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su propiedad intelectual en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. En este caso el licenciante no se desprende de la propiedad al momento de licenciar al Licenciatario.

Marca

Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro¹².

Nueva Variedad vegetal

Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de **obtentor** a las personas que hayan

⁹ Dirección Nacional de Derechos de Autor.

¹⁰ Artículo 113. Decisión Andina 486 de 2.000.

¹¹ Tomado de la política de investigación de la Universidad del Rosario.

¹² Artículo 134. Decisión Andina 486 de 2.000.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 17 DE 19

creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica¹³.

Obra

Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, tales como, pero no limitadas a ellas: libros, folletos, artículos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, monografías, programas de computador (software), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita.

Obras en colaboración

Obras creadas por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados.

Obras colectivas

Obras creadas por varios autores bajo iniciativa y riesgo de una persona natural o jurídica quien coordina, divulga y publica a su nombre.

Obras por Encargo

Aquellas realizadas por una o varias personas naturales con un plan detallado de ejecución del encargante y bajo relación de prestación de servicios.

Limitaciones y excepciones al derecho de autor

Actos que pueden realizar quienes no son titulares sobre una obra protegida por el derecho de autor en los términos previstos en la normativa correspondiente.

Patente de invención

Derechos que concede un estado sobre una INVENCIÓN nueva, con nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de Modelo de utilidad

Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía¹⁴.

Programa de ordenador (Software)

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso¹⁵.

¹³ Artículo 3. Decisión Andina 345 de 1993.

¹⁴ Artículo 81. Decisión Andina 486 de 2.000.

¹⁵ Artículo 3. Decisión Andina 351 de 1.993.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 18 DE 19

Propiedad Industrial

Derecho otorgado por un Estado sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, secretos empresariales, marcas, lemas comerciales, topografías de circuitos integrados, entre otros.

Propiedad Intelectual

Para la Organización Mundial de Propiedad Intelectual¹⁶, la expresión "Propiedad intelectual" se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto¹⁷. La Propiedad Intelectual está comprendida, en sentido amplio, por dos regímenes: el de Propiedad Industrial y el de Derecho de Autor. El primero de ellos regula los bienes intangibles aplicables a la industria y el comercio, entre los que se cuenta patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, marcas, topografía de circuitos integrados, entre otros; y el segundo, regula todo lo atinente a la protección de obras literarias, artísticas y científicas. De igual manera existe el sistema de protección *sui generis* que protege los derechos sobre las nuevas obtenciones vegetales.

Publicación

Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra. La presente definición es extensible a obras digitales¹⁸.

Regalías

Los ingresos que recibe el titular (o propietario) de una creación por la licencia que concede a otro para la explotación de sus creaciones.

Signos distintivos

Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

Topografía de Circuito integrado

Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; el cual conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados, esto es, la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Secreto empresarial

Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea

¹⁶ Agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas.

¹⁷ Convenio que establece la OMPI, firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967.

¹⁸ Artículo 3 Decisión Andina 351 de 1993.

	Política de Propiedad Intelectual	ANEXO DECRETO RECTORAL 1719
		PÁGINA 19 DE 19

generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Spin off

Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas¹⁹.

Algunos tipos²⁰ de spin off:

Spin-off independiente: En este tipo no existe la participación formal de la Universidad. Es una spin-off constituida por miembros de la comunidad universitaria para explotar el conocimiento acumulado durante el desarrollo de sus actividades académicas. La universidad no tiene participación como socia, tampoco en la junta directiva. La relación entre ambas, en principio, es una relación informal.

Spin-off vinculada: En este caso sí hay participación efectiva de la Universidad. Surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica o de la misma Universidad para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de investigación desarrollados en la universidad. La universidad tiene participación, ya sea como socia o en la junta directiva.

Spin-off joint venture: En este tipo de spin-off la iniciativa para crear la empresa es de la Universidad, quien establece una relación contractual con otras instituciones, ya sean empresas, fondos de capital de riesgo, con el Estado, entre otros. La Universidad participa directamente, de forma activa y protagónica; hay casos en que la universidad se limita a celebrar un contrato o convenio de colaboración sin la necesaria formación de una nueva entidad empresarial, sin embargo, es socia en el contrato de joint venture.

Spin-off subsidiaria: Se observa este tipo de spin-off cuando una universidad recurre a un socio externo (empresa ya existente) para que lleve la tecnología al mercado, o cuando una empresa preexistente busca una tecnología creada en la universidad para comercializarla a través de una nueva empresa.

Titularidad

Se refiere a la propiedad sobre un activo intangible protegido por la propiedad intelectual.

¹⁹ Ley 1838 de 2017 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE FOMENTO A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (SPIN OFFS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .

²⁰ Hacia una Hoja de Ruta. Spin Off. Un camino para la creación de Spin off Universitarias en Colombia. 2016. Colciencias, Corporación Ruta N Medellín, Corporación Tecnova UEE. Página 31.